

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.559

LEY 3559

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3559

LEY 3559

Pago de sueldos y gastos atrasados, de vigilancia e inspección de construcción de caminos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de quince mil ciento veintitrés pesos moneda nacional, en el pago de sueldos y gastos del personal de la dirección, inspección y vigilancia de las obras de pavimentación que se ejecutan por cuenta de vecinos con arreglo a la Ley 24 de Enero de 1911, en el camino de Florida a San Martín, San Andrés y Villa Ballester y varias calles de Lanús, concurrentes a los caminos adoquinados de Buenos Aires al Tigre y de Avellaneda a Lomas de Zamora, desde el 1º de Enero último hasta el 19 de Mayo del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Autorízasele igualmente para invertir hasta la suma de trece mil trescientos pesos moneda nacional, en los gastos que demanden la inspección y vigilancia de las obras a que se refiere el artículo 1º, hasta su terminación.

ARTÍCULO 3°. Los gastos autorizados por la presente que se declaran de urgencia, se pagarán de Rentas Generales, imputándose a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 3559. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).